AÑO DE 1849. *Martes 27 de marzo.* NÚMERO 37.





Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 238.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del que rije me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Albacete lo que sigue.=En vista de lo manifestado por V. S. en oficio de 8 del pasado al remitir los estados semestrales de cortas de árboles, aprovechamientos de montes y demas datos que comprenden los modelos circulados con Real orden de 24 de junio del año anterior, y en aclaracion de las dudas ocurridas sobre este servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver diga á V. S.: Primero. Que los Comisarios de montes de esa provincia han comprendido bien el espíritu de la expresada circular y estados semestrales en cuanto al avalúo ó cálculo aproximado del importe de las leñas para quemar, repartidas ó disfrutadas por los vecindarios; porque el objeto de dicha disposicion no es alterar bajo ningun concepto las costumbres y buenos usos establecidos de inmemorial sobre aprovechamientos gratuitos de leñas para los hogares y demas pequeños beneficios ó disfrute de los montes, sino saber los que son y lo que valen aproximadamente en cada pueblo para conocer con la posible exactitud su importe y formar en su dia la estadística exacta de esta riqueza; en cuyo concepto los Comisarios del ramo continuarán estampando en los estados sucesivos el cálculo aproximado de dicho importe, ya sea sobre la base del número de vecinos de cada pueblo, ó sobre cualquiera otra que fuere mas exacta. Segundo. Que en la columna de los ganados se estampe solamente el número de las cabezas que hubieren aprovechado los pastos, expresándose por nota, si se quiere, el de las que pudieran mantenerse con ellos en los montes de cada pueblo. Tercero. Que no se señalen en los estados mas productos de montes que los correspondientes al semestre respectivo, dejando para el siguiente los que le correspondan para completar el producto del año, que debe suponerse concluido en fin de setiembre. Cuarto. Que en donde hubiere ganado mular en bastante número, cuya especie no se halla comprendida en el estado, se incluya por nota al pie de este, de la manera que corresponda, el total de cabezas que resultaren de los datos reunidos en cada comisaría; sin perjuicio de que al hacerse nueva impresion de estados se incluya este y otro cualquier dato que pueda convenir para completar estas relaciones. Y quinto. Que con el mismo objeto no omitan los Comisarios cualquiera observacion que juzgasen importante, á fin de regularizar y perfeccionar esta parte tan interesante de la estadística y servicio del ramo.= De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos oportunos. Orense 22 de marzo de 1849.= Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 239.

En la Gaceta del miércoles 21 del corriente mes número 5,303, se hallan insertas las dos Reales órdenes siguientes.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Administracion.= Quintas.= Circulares.= La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña, en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella villa los novicios y profesos del colegio de misioneros de Asia, establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de marzo del año último con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1849.=San Luis.=Señor Gefe político de.....

Pasada á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del art. 65 de la ordenanza de reemplazos, han expuesto con fecha 6 de diciembre último lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 9 de noviembre último, han visto estas secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ordenanza.

Examinada por las secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, asi como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los *únicos* que pueden aun pretender su anulacion, mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto.

Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.»

Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1849.=San Luis.=Sr. Gefe político de.....

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para su publicidad é inteligencia de los interesados. Orense 25 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 240.

El Subinspector de Minas de Galicia me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se comunica á la Inspeccion de Minas del distrito de Asturias y Galicia con fecha 28 de febrero último la Real orden siguiente.=Con el objeto de regularizar la cobranza del impuesto del cinco por ciento de los azogues entregados por los particulares á la Hacienda pública, cuyos rendimientos estan consignados á este Ministerio; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: Primero. Que los Inspectores de Minas de distrito no espidan guias para las ventas de los azogues sin que previamente se hallen satisfechos al corriente, segun el orden con que se hacen estos pagos, los derechos de superficie de las minas de que procedan, y el cinco por ciento de productos: Segundo. Que en lo sucesivo no se reciban por Hacienda azogues, como sus guias no lleven espresado el pago de los referidos impuestos, con el visto bueno del Interventor del distrito minero: Y tercero. Que el Ministerio de Hacienda participe al de mi cargo cualquiera adquisicion de dicho metal que se haga á medida que se verifique, con espresion del vendedor, mina y distrito á que pertenece, y administracion en que haya tenido lugar el recibo. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento.=Lugo 20 de marzo de 1849.=Agustin Martinez Alcibar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 25 de marzo de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 241.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea citado el soldado del regimiento infantería de Toledo, Antonio Gonzalez, para que se presente en esta dependencia á recojer su licencia absoluta y á entregar el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta para los efectos que se espresan. Orense 26 de marzo de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 242.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al priorato de Montes del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en Ribadavia.

Priorato de Montes del monasterio de Celanova.

Una casa sita en el pueblo de Albin en un estado ruinoso, y de la que se esceptúa la bodega por ser indispensable para el entroje de la renta de vino de la Hacienda; cantidad que ha de servir de tipo para la subasta 300 rs.

Orense 22 de marzo de 1849.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 243.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Mateo Monteagudo, alcalde constitucional de Bande y juez interino de primera instancia en vacante en el partido á que da nombre dicha alcaldía &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Gonzalez, vecino del pueblo de Muiños en este partido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente

en la carcel pública del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio en que me hallo entendiendo contra los actores y cómplices de los malos tratamientos ejecutados en la persona de D. Salvador Carballo, presbítero, vecino de dicho Muiños, y escarcelacion de algunos sugetos que se hallaban detenidos de órden del vigario de Mugueimes la noche del 17 de febrero último, que será oido y guardada justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento que si transcurrido dicho término sin que lo haya verificado, se entenderán las diligencias de sustanciacion que ocurran con los estrados de este juzgado, y le pararán el mismo perjuicio que si le fuesen practicadas en su persona, sin mas citacion al efecto. Dado y firmado, refrendado del infraescrito escribano, en Bande á 20 de marzo de 1849. = *Mateo Monteagudo.* = De su orden, *Manuel Alvarez.*

Número 244.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz. = Por el presente se publica la vacante de la Procuraduría que en este juzgado desempeñaba Don José Pedroso, para que cualquiera persona que quiera obtar á ella, presente en la secretaría dentro del preciso término de quince dias su solicitud, acompañando á ella los mas documentos que exije el reglamento de juzgados para la provision de tales destinos. Allariz marzo 20 de 1849. = *Quintin Mosquera.* = *Manuel Carvallo*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monterrey.

Hallándose vacante la secretaría de esta corporacion, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde el dia en que se inserte en el Boletin oficial el presente anuncio; en inteligencia de que su dotacion es de mil quinientos reales. Monterrey y marzo 16 de 1849. = *Manuel Santa Marina.* = P. A. D. A., *Manuel Dieguez*, secretario.

Idea general sobre la Administracion.

ARTICULO 3.°

De las reflexiones espuestas en el número precedente se deduce que los establecimientos políticos no pueden considerarse esclusivamente como contribuyendo para alcanzar un seguro de los llamados á prima ó con premio, haciendo el papel de especulador el Gobierno, bajo el cual se constituyen, ni tampoco recibiendo su existencia únicamente del influjo del seguro mútuo en la acepcion general de estas palabras; vamos, pues, á demostrar que su constitucion participa de la naturaleza de ambos contratos.

Para conseguir los grandes objetos de la asociacion se presentan desde luego dos fuerzas motrices, ambas poderosas obrando reunidas, pero ineficaces no concurriendo simultáneamente al mismo fin: una de ellas está repartida en los individuos relacionados entre sí por los pactos comunes, y la otra existe centralizada en un cuerpo de compactas formas, que es la cabeza del Estado. Allí donde la naturaleza fija el límite del poder individual empieza á estenderse la línea del compromiso de la sociedad, que se termina, no en el último punto marcado por la necesidad absoluta, sino en aquel hasta donde llega y en el que espira la dilatacion de los sacrificios reproductivos.

La cantidad ilimitada de las necesidades humanas, tanto individuales como colectivas, hace indispensable la conformidad con la disminucion de las mismas en el mayor grado compatible con su naturaleza, y este grado se determina siempre por medio de la comparacion entre las ventajas obtenidas ú obtenibles y los sacrificios exigidos ó calculados. Mas allá del grado máximo resultante de este cotejo la suerte del individuo y la de la sociedad están en razon inversa de la cantidad escedente de sacrificios ó lo que es lo mismo, cada partícula que á estos se aglomera queda suprimida de la felicidad líquida, diferencia exacta entre el bienestar íntegro y las limitaciones fijadas irresistiblemente por causas indestructibles. Por esto el compromiso social no puede, sin producir efectos funestos, estralimitarse, siendo cada distancia recorrida fuera del punto estremo un retroceso de igual magnitud hácia el principio de su carrera.

No seria, sin embargo lógico, deducir de este análisis el estancamiento forzoso de la felicidad humana, pues que la colocacion del punto estremo ó su distancia al de la partida crece con la suma de los sacrificios reproductivos, y esta cantidad es susceptible de tantas acumulaciones como el capital social, de que depende esencialmente.

El interés privado es la causa eficaz de la dilatacion de los esfuerzos individuales hasta donde alcanza su mayor tension, no conviniéndole recurrir á influencias estrañas, sino cuando á ello le obliga su impotencia; y como los efectos atribuidos á este motor se presentan siempre exactamente nivelados á su influjo, es constantemente necesario convenir en las consecuencias deducidas con oportunidad de un antecedente tan fecundo, y que nunca se contradice.

Empieza, repetimos, el beneficio social allí donde concluye el poder privado, y por consiguiente, aun contrayéndose á propiedades de naturaleza y valor iguales é idéntica colocacion, parece á primera vista que la proteccion comun debería variar, relativamente á su exigencia, con las dotes morales y físicas del propietario, porque no se confunden en uno solo los diferentes puntos desde donde principia para cada individuo la necesidad de las garantías sociales; y como en un trato científico no debe quedar sin solucion ni una circunstancia sola de las que racionalmente pueden ofrecerse, observaremos que lo practicable se antepone forzosamente á lo exacto en todas las operaciones humanas, conservando sin embargo la mayor aproximacion posible á la exactitud, y que, siendo irrealizable el proyecto de calcular una á una las cantidadss de proteccion requerida, como tambien insignificante la diferencia entre dos influencias individuales relativamente á la colosal de la sociedad, la Administracion al involucrar los contratos homogéneos no solo alcanza el límite de lo practicable, sino que apenas aniquila un átomo de la mas completa equidad.

Del concurso de los esfuerzos individuales al sosten de la sociedad y del interés comun en la concentracion de estos esfuerzos resulta entre los asociados un seguro mútuo, que, siendo esencialmente gratuito reporta la inmensa ventaja de una proteccion sin dispendios; pero este seguro no puede estenderse sin debilitarse por tener su punto de apoyo en la proximidad de los intereses que consolida. Así es que ha sido la base y será siempre el fundamento de las sociedades nacientes, cuando sobre una reducida superficie

asientan su domicilio algunas familias en corto número distinguiendo cada una el principio de su propia conservacion en la asistencia prestada á las otras; mas cuando el cuerpo social adquiere abultadas proporciones acrecentándose la distancia entre sus miembros, la proteccion mútua se clasifica y se subdivide limitada por la imposibilidad de estenderse fuera de un círculo trazado por un rádio en cuyo último punto se estingue la vigilancia humana, del mismo modo que la limitacion de nuestra vista describe una circunferencia llamada Horizonte visual.

Subdividida la base de la asociacion, queda ésta igualmente repartida en varias secciones; pero así como la necesidad y las inclinaciones humanas ocasionaron la fusion de diferentes individuos en una unidad social, la multiplicacion de éstas se condensa, impulsada por idénticos elementos, en una unidad mas complicada.

Continúan las condiciones de proteccion mútua entre las sociedades parciales, que forman el conjunto de la asociacion; pero debilitadas ya por las distancias materiales de las localidades y las morales de los intereses no alcanzan á tranquilizar el espíritu respecto á la propiedad adquirida y á la seguridad individual y colectiva. Las garantías producidas por la próxima vigilancia y por el interés comun estrechado con los lazos de la sangre y del continuo trato, se van estinguiendo á medida que se alejan estas causas, y entonces la sociedad mirando en torno suyo con terror, hecha de menos la existencia de un foco de proteccion, la creacion de un centro donde se condensa una cantidad de poder capaz de operar la dilatacion de los efectos del seguro mútuo hasta el mayor grado de beneficio asequible. Al sentimiento de esta necesidad sigue de muy cerca la invencion de los medios de satisfacerla y se eleva magestuosamente ese centro, parte integrante de la sociedad como formado con individuos y potencia de la misma, ese indispensable contrapeso que equilibra la balanza social y qué puede compararse á la gravedad combinada con la atraccion impidiendo que los planetas se precipiten chocando entre sí y arremolinándose en su espantosa caida.

Centro sublime, creado por la necesidad, es el gobierno de un establecimiento político como el asegurador, que en recompensa de sus desvelos por la prosperidad pública, de que es una fraccion la privada, consume una parte de los productos, á cuyo aumento contribuye mas con su cooperacion moral que lo que podria hacerlo con la actividad física mas intensamente aplicada. Esos productos que consume son evidentemente el premio de la proteccion que proporciona como continuacion de los efectos del seguro gratuito, proteccion sin la cual no podria este estenderse á las asociaciones múltiplas y cuya importancia consiguiente jamás debe perderse de vista al sentar las bases de la Administracion.

Pero ¿existe únicamente ese centro en las sociedades complicadas, ó debe considerarse como el punto en que concurre una centralizacion variada? Trataremos de resolver esta cuestion colocándola á la altura donde rayan sus importantísimas consecuencias.

La direccion y administracion del seguro mútuo no puede permanecer distribuida porque entonces la diferencia de los esfuerzos individuales aplicados á su formacion haria desigual la condicion de los asegurados y tambien por la indeterminacion del punto protector.

Preciso es, pues, establecer una condensacion de poder en un sitio convenido para que la accion benéfica parta de allí secundada por la promesa realizable en cualquier momento de robustecerla con el apoyo de todos en caso necesario. Este punto protegido y protector constante en su constitucion moral ha de variar necesariamente en su composicion personal para que no se desvirtúe su orígen con la ambicion, ni sea una escepcion de mayor carga social gravitante sobre uno ó varios individuos, ocasionando esta condicion de reciprocidad en los deberes comunes la circunstancia esencial de que resulte gratuito su desempeño.

Inútil parece observar que en la teoría general no debe tener lugar la determinacion de las ventajas y perjuicios resultantes de la naturaleza de esta centralizacion, combinada con las flaquezas de la condicion humana modificadas por la vigilancia individual y la interinidad de los cometidos, como tampoco cabe en este análisis la comparacion entre la centralizacion parcial gratuita y la retribuida.

En estos primeros artículos se establece solo principios generales deducidos de la observacion de los hechos, tratando al mismo tiempo de investigar sus causas naturales por medio del estudio del interés individual y la modificacion que sufre al concurrir á formar el colectivo. Los casos particulares, comprendidos todos en estos principios, se discutirán á su tiempo con la conveniente estension.

Reasumiendo las consecuencias de los principios sentados en este artículo, se obtienen los resultados siguientes:

Primero. El seguro mútuo esclusivo es el fundamento de las asociaciones nacientes.

Segundo. La necesidad es el orígen del aumento individual de las asociaciones.

Tercero. El interés obliga á formar de varios cuerpos colectivos un cuerpo compuesto, relativamente al cual es cada asociacion particular lo que á esta es el individuo.

Cuarto. El seguro mútuo no puede seguir sin subdividirse las dilataciones de la sociedad, y si bien permanece íntegro en sus efectos respecto á cada seccion formada, necesita de un elemento poderoso para centralizar las garantías parciales.

Quinto. Este centro poderoso recibe en recompensa de los beneficios que presta una fraccion de los productos totales, y nace entonces el seguro con premio combinado con el gratuito.

Sesto y último. La accion que parte de este centro principal está apoyada por varios centros secundarios, y siendo estos el concurso de cada potencia individual, queda enteramente homogénea, robusta y completa la centralizacion.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.